



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de reforma a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado, y Ley Estatal de Salud.**

- **Sobre las “Adecuaciones legislativas estatales en relación a los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”.**

Planteada por el **Dip. Mario Alberto Dávila Delgado, Dip. Loth Tipa Mota, Dip. Carlos Ulises Orta Canales, Dip. Rodrigo Rivas Urbina, Dip. José Miguel Batarse Silva, Dip. Esther Quintana Salinas**, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado

Primera Lectura: **21 de Septiembre de 2010.**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado, y Ley Estatal de Salud, sobre las adecuaciones legislativas estatales por la relacionado a los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. En éste, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, se establecen los supuestos en las que las autoridades del fuero común conocerán y resolverán de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

En efecto, conforme a este decreto, la autoridad local es competente cuando los narcóticos que se posean, comercien o suministren, estén previstos en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud; cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de la cantidad prevista en dicha tabla, y además, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Adicionalmente, el Decreto referido establece los casos en los que la autoridad federal podrá conocer de éstos ilícitos, aún cumpliendo con los requisitos anteriores, por la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



solicitud que haga el Ministerio Público Federal al del fuero común de la remisión de la investigación.

Cabe destacar que conforme a estas modificaciones, el artículo 480 de la Ley General de Salud especifica que los procedimientos penales y la ejecución de sanciones por los delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo dos supuestos que son: el destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para los fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán el Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente el transitorio primero, segundo párrafo ordena a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones a la legislación estatal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 474 de la Ley General de Salud en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, que fue el viernes 21 de agosto del 2009. Un último párrafo establece el plazo de tres años a la Federación y a las entidades federativas para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del decreto.

En este orden de ideas, en la presente iniciativa se plantea la adecuación a la normatividad estatal, para lo que se proponen reformas para la creación de unidades especializadas tanto en la Fiscalía General del Estado como en el Poder Judicial para que conozcan y resuelvan estos asuntos y el establecimiento de acciones administrativas por las autoridades de salud respecto de los programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes.

El inciso C, del artículo 13, de la Ley General de Salud, establece la corresponsabilidad de la Federación y a las Entidades Federativas en cuanto a la prevención del consumo de narcóticos, la atención a las adicciones y la persecución de los delitos contra la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



salud. En ese orden de ideas, resulta necesario que las instancias de procuración de justicia, adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia por el poder legislativo.

Por ello, y en aras de dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al registro inmediato de la detención en los casos de flagrancia y caso urgente, se propone realizar la modificación correspondiente en la Ley de Procuración de Justicia en el Estado, en el apartado que establece las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.

Igualmente, se propone adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de establecer órganos especializados en el conocimiento de las averiguaciones previas y procesos de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

En cuanto a la Ley Estatal de Salud, se propone agregar las acciones que corresponden al Gobierno del Estado en relación a la materia. Es necesario encomendar nuevas atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

El fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social.

Una política exitosa en contra del narcotráfico no es aquella que logra incautar el mayor número de enervantes, sino aquella que posibilita que menos personas consuman estupefacientes o psicotrópicos. En este sentido, para un eficaz combate al tráfico de sustancias ilícitas debe estar acompañada de la prevención, lo cual implica la utilización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de métodos que permitan el diagnóstico, la participación transversal y multidisciplinaria de diversas autoridades, así como la inhibición del consumo de estas sustancias.

Siguiendo la intención de la reforma federal, en materia de combate a las adicciones que el sujeto más importante debe ser el farmacodependiente, quien no debe ser tratado como criminal sino como un ente que requiere de ayuda para salir de su dependencia de estas sustancias. Así, acorde a la reciente reforma a la Ley General de Salud, el proyecto que se somete a su consideración pretende establecer que los programas para el combate a la farmacodependencia deberán, invariablemente velar por el respeto y dignidad de los individuos a los que van dirigidos.

Sin duda un factor a considerar es la libre voluntad del farmacodependiente que, reconociendo que es una persona enferma, solicita o acepta el apoyo con la finalidad de encontrar una salida a su problema. Por el contrario, existen hipótesis en las que es necesario contar con medidas de carácter coactivo a efecto de lograr la rehabilitación de los farmacodependientes, las cuales son aplicadas como última actuación por parte del Estado. Así lo entendió el H. Congreso de la Unión al determinar en el numeral 193 Bis de la Ley General de Salud que, al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio. Ante esta obligación establecida en la Ley General mencionada, se plantea como medida excepcional al principio de libre voluntad del farmacodependiente que a la tercera ocasión en que un farmacodependiente sea presentado ante el Ministerio Público, se ordene el tratamiento del farmacodependiente de manera obligatoria.

Un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la farmacodependencia, es contar con información que pueda ser utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en el consumo de sustancias ilegales y, a su vez, informar con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

También se vuelve necesario promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos, se establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de crear indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en la entidad, los cuales a su vez permitirán identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno. Obligación que se suma a las de las autoridades federales en la materia.

En este ámbito de corresponsabilidad, el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, instituye como obligación para la Federación y los Estados, la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente; por lo que en cumplimiento a dicha directiva se establece como una obligación de la Secretaría de Salud del Estado, su materialización.

Finalmente, debe destacarse que existen diversas instancias del sector privado y social verdaderamente preocupadas por este fenómeno, cuya aportación a la sociedad es de primera importancia; sin embargo, hay que vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención de los farmacodependientes brinden sus servicios en óptimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone en primera instancia que la autoridad sanitaria local cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo y ejerza una supervisión constante sobre los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DECRETO No.....-

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones V y VI del artículo 112, se adiciona una Sección Cuarta Bis del Capítulo Tercero del Título Segundo y los artículos 121 bis, 121 bis I y 121 bis II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.-

I.

II.

III.

IV.

V. La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

VI. Las demás que se establezcan.

**SECCIÓN CUARTA BIS
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**

Deberes y Atribuciones

Artículo 122 bis.- La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo conocerá de:

I. Las denuncias referidas a esos delitos;

II. La integración de las averiguaciones previas correspondientes;

III. El ejercicio, en su caso, de la acción penal respecto a estos delitos;

IV. La intervención en los procesos respectivos hasta su conclusión;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- V. Informar al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas sobre los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de la legislación federal correspondiente.
- VI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Coordinación con la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad

Artículo 122 bis I. El Fiscal de Control de Procesos y Legalidad deberá comisionar a los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales en cada Delegación, para que se encarguen de la atención de las consignaciones que se lleven a cabo con motivo de la comisión de los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

Todas las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, así como los escritos de inconformidad respecto de las mismas, serán enviados a la Fiscalía de Control de Procesos y de Legalidad para su trámite correspondiente.

DEPENDENCIAS

Artículo 122 bis II.- El reglamento Interior enunciará las dependencias y atribuciones que conformarán la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX del inciso A del artículo 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....

A.

I a VIII.

IX. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. En caso de detenciones que se lleven a cabo en flagrancia o caso urgente, se llevará un registro de las mismas y se actualizará diariamente.

X a XXII.

B. y C.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- Los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal conocerán:

I.-

II.-

III.- ...

IV. De los delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

V.- De los demás asuntos que les competan de acuerdo con las leyes.

ARTICULO CUARTO.- Se modifica el artículo 154 y adiciona el 154 bis de la Ley Estatal de Salud para quedar en los siguientes términos:

Artículo 154. El Gobierno del Estado, realizará acciones coordinadas con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en la ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, en los términos de los convenios respectivos.

Los programas y acciones para el combate a la farmacodependencia se regirán en el respeto a la integridad y libre voluntad del farmacodependiente, pero ocurriendo el supuesto del segundo párrafo del artículo 193 Bis de la Ley General de Salud, el tratamiento será obligatorio.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará las siguientes acciones:

I.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

III.- Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;

IV.- Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

VI.- Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;

VII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente;

VIII. Construir indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en el Estado;

IX.- Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia, y

X. Las demás que le determinen las leyes, reglamentos, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 154 bis.- Las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, en materia de farmacodependencia, deberán remitir a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles la siguiente información:

a) Los datos de las personas que ingresen a dichos centros con la finalidad de recibir tratamiento señalando sus datos generales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b) Tipo de tratamiento o rehabilitación, y

c) El número de farmacodependientes que concluyeron o no, exitosamente sus tratamientos.

Esta información se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, y sin señalar identidades, para la prevención de la farmacodependencia. La información estará protegida en términos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”
ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila, a Septiembre 13 del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS